



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

### ASISTENTES

#### Alcalde-Presidente

D. Antonio García Sánchez.

#### Concejales

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Martín Luengo.

D. Félix Miranda Álvarez.

D. Oscar Redondo Laguna.

D<sup>a</sup> Rocío Mundi Cuevas.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Pilar Zazo Bravo.

D. Manuel Sánchez Andréu.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Agustina Serrano Cabello.

D. Salvador Buil Nadal

#### SECRETARIO

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio García Sánchez, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la concejala del grupo socialista Doña Tomas Fernández Utrero.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

**1º.- Aprobación si procede, expediente Modificación de Créditos, modalidad Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanete Líquido de Tesorería.-** Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Visto que con fecha 2 de marzo de 2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 2 de marzo de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Visto que con fecha 6 de marzo de 2018 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 7 de marzo de 2018 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría, seis votos a favor, grupo popular y, tres votos en contra, grupo socialista el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2018, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
<b>Programa</b>	<b>Económica</b>				
133	62205	Construcción Parking	00,00	597.985,00	597.985,00
1532	69201	Rotonda de "San Roque"	00,00	12.000,00	12.000,00
1532	69202	Urbanización UE-12	00,00	408.267,01	408.267,01
1532	69203	Rotonda "Fuente la Villa"	00,00	5.000,00	5.000,00
1532	69204	Asfaltado de varias calles	00,00	500.000,00	500.000,00
450	62100	Adquisición de Viviendas	00,00	260.000,00	260.000,00
450	62201	Obra Pisos Tutelados	00,00	645.939,14	645.939,14
450	62202	Obra Escuela Hípica	00,00	120.000,00	120.000,00
450	62203	Construcción Pista Multifuncional	00,00	10.000,00	10.000,00
450	62501	Máquinas de Tiro al Plato	00,00	12.506,38	12.506,38
450	69201	Ruta del "Colesterol"	00,00	651.362,66	651.362,66
450	69202	Paseo de la Virgen	00,00	50.000,00	50.000,00
450	69203	Pozos de Sondeo	00,00	12.000,00	12.000,00
933	62201	Reparación de Pista de Tenis	00,00	50.000,00	50.000,00
933	69201	Obra Mejoras Dehesa "Mingo Nieto"	00,00	69.000,00	69.000,00
		<b>TOTAL</b>	00,00	3.404.060,19	3.404.060,19

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

### Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
<b>Capítulo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>		
<b>8</b>	<b>87</b>	<b>87000</b>	Remanente de Tesorería	3.404.060,19
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.404.060,19</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

#### **Intervenciones.-**

**Sra. Martín Luengo**, ya en su día, cuando se aprobaron los Presupuesto de 2018, se dijo que se iban a realizar modificaciones de créditos extraordinarios, para poder utilizar el Remanente Líquido de Tesorería.

Da cuenta de todas las obras que están incluidas en el expediente de Generación de Créditos Extraordinarios.

Así mismo se da cuenta de la justificación de dichas obras.

**Sr. Sánchez Andréu**, lo primero que me gustaría saber es el informe emitido por el Sr. Secretario, en relación con el cumplimiento con la ley de Estabilidad Presupuestaria y Regla del Gasto.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**Sr. Secretario,** Me remito al informe de fecha 6 de marzo de 2018, y que consta en el expediente, que viene a decir que, en base a los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, NO se cumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria, de llevarse a cabo la presente modificación de créditos, no obstante, hasta que no se tenga conocimiento de la ejecución del mismo, una vez realizada la Liquidación del Presupuesto, y en caso de incumplimiento, la Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Sr. Sánchez Andréu,** os venimos diciendo, que el dinero en el Banco, no produce intereses, y que estas obras que ahora presentáis se podían haber hecho progresivamente durante este tiempo.

En primer lugar, daros la enhorabuena por haber incluido las obras de ampliación de los Pisos Tutelados, para personas no válidas y también las obras de pavimentación de calles, que en reiterados escritos presentados en el Ayuntamiento se os había solicitado.

Por otro lado, Paqui, tú nos votabas en contra de las obras que presentábamos porque decías que no tenías documentación, nos presentáis un expediente de Generación de Créditos Extraordinarios, y mira la documentación que nosotros tenemos, nada.

**Sr. Alcalde,** toda la documentación se encuentra en el Ayuntamiento, así como los proyectos de todas las obras, estando a vuestra disposición para cuando querías verlos.

**Sr. Sánchez Andréu,** en este caso no vamos a votar en contra porque no tengamos documentación, vamos a votar en contra porque no estamos de acuerdo con un proyecto, que es la construcción del parking, ya que consideramos que no es necesario, porque entre la compra de las viviendas y las obras, esto supone casi novecientos mil euros.

**Sra. Martín Luengo,** os pregunto, no os da reparo, en votar encontrar, de todo el bien que se va a hacer para el pueblo y principalmente en el tema de la obra de la Residencia para mayores? Toda la oposición que hacéis es destructiva. Da pena que votéis en contra de todas las inversiones que se van a realizar en Talarrubias.

**Sr. Sánchez Andréu,** hablas de una oposición destructiva, cuando os hemos felicitado, por dos de las obras, que van en el expediente, y al mismo tiempo os hemos exigido varias veces, que invirtierais el dinero, votamos en contra, porque hay un proyecto en especial que no creemos necesarios, desglosa el expediente y votamos obra a obra.



**2º.- Aprobación si procede, expediente Modificación de Créditos, modalidad Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanete Líquido de Tesorería.-** Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 2 de marzo de 2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 2 de marzo de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 6 de marzo de 2018 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 7 de marzo de 2018 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría, seis votos a favor, grupo popular y, tres votos en contra, grupo socialista el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2018, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
<b>Programa</b>	<b>Económica</b>				
164	62200	Construcción nichos	1.000,00	22.000,00	23.000,00
450	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	10.000,00	50.000,00	60.000,00
929	270	Gastos Imprevistos	5.000,00	41.005,84	46.005,84
932	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	10.000,00	493.767,67	503.767,67
		<b>TOTAL</b>	26.000,00	606.773,51	632.773,51

#### Altas en aplicaciones de gastos



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
<b>Capítulo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>		
<b>8</b>	<b>87</b>	<b>87000</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>	<b>606.773,51</b>
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>606.773,51</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

#### Intervenciones.-

**Sra. Martín Luengo**, es el primer Expediente de suplemento de créditos, del ejercicio de 2018, donde se indican cuales son las partidas presupuestarias que se van a suplementar y los motivos de dicho suplemento, todo ello con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, (se da cuenta de cada una de ellas).

La ampliación de la partida destinada a la construcción de nicho, como todos entenderán, es debido a la que escasez de ellos.

La partida de Trabajos y Estudios Técnicos, es para hacer frente al pago de los proyectos que se han encargado, para las obras que se van a llevar a cabo, (regadíos, invernadero, los trabajos que se van a encargar a una empresa para que haga un estudio sobre el estado de las calles que se van a pavimentar, etc.)



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Los gastos imprevistos, es como consecuencia de una sentencia judicial, derivada del accidente de trabajo de un trabajador del Ayuntamiento.

Y por último, con respecto a la partida de Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, es para hacer frente al pago a los abogados que han llevado la reclamación a Serrezuela II y el posible pago de las gestiones en las futuras plantas fotovoltaicas.

**Sr. Sánchez Andréu**, el Presupuesto de 2018, se ha aprobado hace menos de un mes, y ya estáis haciendo expediente de Suplementos de Créditos.

Dentro de la partida de Estudios y trabajos Técnicos, habeís dicho que vais a contratar a una empresa que se va a encargar de realizar un estudio para que os diga que calles hay que pavimentar y que trabajos son necesarios realizar.

En la partida de Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, están incluidos lo que se ha pagado a los abogados que han llevado a cabo la reclamación a Serrezuela II, que por cierto ¿Cuánto han cobrado? Y al mismo tiempo, amplias dicha partida, para contratar a una empresa para que os haga una valoración inicial de la licencia de las futuras fotovoltaicas.

**Sr. Alcalde**, se han pagado doscientos y pico mil euros, y lo que se ha hecho en esta partida, es habilitar créditos para hacer frente al asesoramiento sobre las plantas que se van a construir. (dos, una cien por cien Talarrubias y, otra compartida con Casas de Don Pedro y Logrosán).

**Sr. Sánchez Andréu**, yo os digo lo que os dije en su momento, hay un servicio de asesoramiento por parte de la Diputación, que no nos hubiese costado los ochenta y tanto millones que ha cobrado la empresa.

Cuando se concedió la licencia provisional a la empresa constructora, al Ayuntamiento no le costó nada, y lo normal, es hacer una liquidación provisional, como se hizo, y transcurrido unos años, ver si la empresa se ha ajustado al proyecto presentado y practicarle la liquidación definitiva, que es lo que ha hecho la empresa y que podía haber hecho el servicio de la Diputación y, nos habíamos ahorrado esos ochenta y millones, y el colmo es contratar a una empresa para que te revise un licencia de obra inicial.

Ante todo esto, nosotros votamos en contra del Suplemento de Creditos.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

**Sr. Alcalde**, nosotros llegamos en el año 2015, y quedaban pocos días para prescribir, y no hubiésemos hecho esto Talarrubias se hubiese quedado sin el millón trescientos setenta y cinco mil euros, y este dinero es muy necesario para las obras que se van a realizar.

**3º.- Aprobar, si procede, la Resolución de nulidad de pleno derecho de los acuerdos del Pleno de 23 de marzo de 2000 y 31 de enero de 2007, actos y acuerdos derivados y consecuencia de los mismos, por los que se prorrogaba el contrato administrativo vigente en el municipio para la gestión de agua a domicilio de Talarrubias suscrito con FERROVIAL SERVICIOS S.A. (ACTUALMENTE Aquanex, servicio domiciliario de agua de Extremadura S.A.).-** se da cuenta por el Sr. Secretario de la Resolución dictada en su momento por el Sr. Secretario de la Corporación, así como del preceptivo dictamen emitido por la Comisión Jurídica de Extremadura en el presente expediente, el cual es favorable a la declaración de nulidad de pleno derecho de los acuerdos plenarios objeto de este procedimiento.

La propuesta de resolución, que se somete a la consideración y votación del pleno tiene el siguiente tenor literal:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de Agosto de 1996 se suscribe contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Talarrubias y la empresa FERROVIAL SERVICIOS S.A. cuyo objeto es la Gestión del Servicio de Agua a Domicilio. Se pactó una duración de CINCO AÑOS, según la cláusula Tercera del mencionado contrato.

El Pliego de Condiciones fue aprobado el día 6 de Junio del mismo año y el procedimiento seguido para su adjudicación fue el NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, invitando a tal efecto a FERROVIAL SERVICIOS S.A. (grupo Ferrovial), AGROMAN S.A. (grupo Ferrovial) y CADAGUA S.A. (grupo Ferrovial).

En dicho Pliego, cláusula 34, se establecía una duración de CUATRO AÑOS a contar desde el inicio del mismo, establecido en la cláusula 33.

Ninguna de las proposiciones presentadas, si bien prácticamente iguales en su formato entre sí, se ajustó al modelo contenido en el Anexo I del Pliego de Condiciones.

2.- El día 12 de Abril de 2.000, tras acuerdo del Pleno Municipal de fecha 23 de Marzo de 2.000, con informe favorable del Sr. Secretario General de la Corporación, se suscribe acuerdo entre Ayuntamiento de Talarrubias y FERROVIAL SERVICIOS S.A. por el que se prorroga el contrato antes mencionado por QUINCE AÑOS más a contar desde la fecha del acuerdo del Pleno Municipal, es decir, a partir de 23 de Marzo de 2.000, modificando así y en dicho sentido el artículo 34 del Pliego de Condiciones antes mencionado.





AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

En dicho Acuerdo se pacta que la empresa hará obras de mejora por importe de 30.000.000 pts., supuestamente equivalentes al excedente tarifario que se obtenía por aplicación de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en relación con los costes del servicio.

Así mismo, en dicho acuerdo, se aprueba una nueva estructura tarifaria.

3.- El 31 de Enero de 2007 se firma nuevo Acuerdo de modificación contractual, previa aprobación por el Pleno el día 29 de Enero de 2007, y con informe del Sr. Secretario y del Interventor, esta vez entre el Ayuntamiento de Talarrubias y la empresa AQUAGEST P.T.F.A. S.A., sucesora de FERROVIAL SERVICIOS S.A., por el que se amplía la duración del contrato hasta 31 de Diciembre de 2021 (QUINCE AÑOS), más la posibilidad de prórroga de otros CUATRO AÑOS, quedando modificado el artículo 34 del Pliego de Condiciones.

4.- En fecha 27 de Abril de 2017, por Acuerdo del Pleno Municipal, se inició procedimiento de declaración de nulidad del Acuerdo de fecha 29 de Enero de 2017 citado, en el seno del cual, tras los trámites preceptivos, incluida la propuesta de resolución, se emitió el preceptivo informe de la Comisión Jurídica de Extremadura en fecha 21 de Septiembre de 2017, notificado a este Ayuntamiento en fecha 28 de Septiembre de 2017, el cual es desfavorable, por razones de procedimiento, a la nulidad de oficio en la forma pretendida en aquel expediente.

5.- Con fecha 31 de Octubre de 2017, este Secretario emite al Pleno de la Corporación informe-propuesta de resolución en el sentido de declarar el archivo del expediente por no poder declarar la nulidad de oficio con el informe desfavorable de la Comisión Jurídica de Extremadura.

6.- No obstante ello, en el citado informe de la Comisión Jurídica de Extremadura, en su Fundamento de Derecho Cuarto, se contiene el siguiente párrafo:

“Bien es cierto que dicho acuerdo de prórroga puede estar viciado de nulidad pero la justificación habría de encontrarse en los pliegos que rigen la contratación ya que, una vez examinados, no contemplan la posibilidad de prórroga del contrato de abastecimiento de agua potable del municipio de Talarrubias, estableciendo su duración en cuatro años, (cláusula 34), lo cual nos lleva a considerar que tanto el primer acuerdo de prórroga como el segundo han de considerarse como nuevas adjudicaciones ya que constituyen una alteración de un elemento esencial del contrato, la duración, que, además de producirse sin suficiente cobertura legal, conforme a la cláusula 34 citada, constituiría una nueva relación contractual que necesariamente requiere acudir a los procedimientos de contratación administrativa legalmente establecidos y con sometimiento a los principios generales de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos...hemos de dictaminar que en el expediente instruido no se acredita motivo suficiente de nulidad, lo cual no significa que si se dan las circunstancias adecuadas no se pueda incoar nuevo expediente de revisión de oficio atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior”.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

7.- En atención a ello, y dado el carácter imperativo de la obligación de la Administración de declarar, en su caso, la nulidad de oficio apreciada, según establece el artículo 106.1 de la LPACAP, procede acordar el inicio de nuevo expediente en el que, con observancia de lo dictaminado por la Comisión Jurídica de Extremadura, se resuelva sobre la procedencia o no de la declaración de nulidad de los acuerdos citados.

A tal efecto, tenemos la siguiente

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Al momento de iniciarse el expediente de contratación se encontraba vigente la siguiente normativa de aplicación (entre otras):

- Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto de 17 de Junio de 1995, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 390/1996, de 1 de Marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995.
- Ley 30/1992, de 16 de Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo Común.

Al momento de suscribirse la primera prórroga del contrato, ya estaba en vigor la Ley 53/1999, de 28 de Diciembre, que modificaba la Ley 13/1995.

Cuando se suscribe la segunda prórroga del contrato estaba en vigor el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta esta legislación y los hechos descritos en los ANTECEDENTES, así como los documentos obrantes en el expediente administrativo, este funcionario extrae las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### Del procedimiento de nulidad

Dicho cuanto antecede, la declaración de nulidad del contrato vigente puede realizarse de oficio (a iniciativa del propio Ayuntamiento), a instancias de un tercero interesado o a instancias de otra Administración Pública.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece lo siguiente:

*Artículo 106 Revisión de disposiciones y actos nulos*

*1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.*

*3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

Es decir, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, el Pleno Municipal, previo dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, del Consejo de Estado, puede declarar la NULIDAD DE PLENO DERECHO de los acuerdos citados.

El procedimiento a seguir es el establecido, con carácter general, en el Título V de la LPACAP, artículos 54 a 105, por mera previsión de otro especial en el artículo 106 del mismo cuerpo legal.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

### De la nulidad de pleno derecho

Como hemos señalado, en el momento de iniciarse el Expediente de Contratación (Mayo de 1.996) se encontraba vigente la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, entre otras disposiciones.

La Ley 13/1995 (LCAP), establece lo siguiente:

#### ***Artículo 160. Procedimientos y formas de adjudicación.***

*1. Los contratos de gestión de servicios públicos ordinariamente se adjudicarán por procedimiento abierto o restringido, mediante concurso. En ambos procedimientos se cumplirán los plazos señalados en [el artículo 79](#).*

*2. El procedimiento negociado sólo podrá tener lugar, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, en los supuestos siguientes:*

- d. Los de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea inferior a 5.000.000 de pesetas y su plazo de duración sea inferior a cinco años.*

Por su parte, el Pliego de Condiciones aprobado y que rige el procedimiento y el contrato, en su cláusula 34 establecía una duración del contrato de CUATRO AÑOS, si bien en el contrato, sin respetar tal cláusula del Pliego y sin argumentar tal modificación, establece una duración contractual de CINCO AÑOS, máxima legal y, además, improrrogable.

En razón del plazo pactado y el procedimiento elegido para su adjudicación, la duración del contrato sería en todo caso, como decimos, IMPRORROGABLE, pues se ha establecido por el tiempo máximo de duración contemplado por la Ley para aquellos contratos de gestión de servicio público que sean adjudicados mediante procedimiento negociado.

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, tramitación de procedimiento negociado para la adjudicación que limita la duración del contrato a CINCO AÑOS según lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 13/1995, así como no estar previsto en el Pliego la posibilidad de prórroga del contrato, según su cláusula 34, agravadas por las circunstancias de que no existe razón alguna debidamente justificada para la adopción de los acuerdos ni se cumplían los requisitos y procedimientos establecidos para acordar una modificación contractual, ex artículo 102 de la misma Ley, debe entenderse que tanto el primer Acuerdo de prórroga del contrato, de 23 de Marzo de 2000, como el segundo Acuerdo de prórroga, de 31 de Enero de 2007, así como los actos, acuerdos y pactos derivados de los mismos, suponen nuevas adjudicaciones o contrataciones, pues se altera un elemento esencial del contrato, como es su duración, que además de producirse sin cobertura legal, ex cláusula 34 del Pliego y artículo 160 de la Ley 13/1995, constituyen una nueva relación contractual que necesariamente requiere acudir a los procedimientos de contratación administrativa legalmente establecidos y con sometimiento a los principios generales de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

En concreto, el procedimiento al que debiera haberse sometido dicha nueva contratación, en el caso del Acuerdo de 23 de Marzo de 2000, hubiera sido, según establece para el contrato de gestión de servicios públicos el artículo 160.1 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el establecido para el procedimiento abierto y restringido, mediante concurso, en los artículos 77 a 82 y 86 a 92 del mismo Cuerpo Legal citado, precedidos de los actos preparatorios oportunos, regulados en los artículos 68 a 70 de la misma Ley, previa aprobación de los Pliegos de Condiciones según disponen los artículos 49 a 53 de la reiterada Ley.

Por su parte, en el caso del Acuerdo adoptado por el Pleno municipal en fecha 31 de Enero de 2007, resultaban de aplicación las prescripciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 159.1 establece como procedimiento ordinario, no dándose las excepciones y posibilidades establecidas en el apartado 2 del mismo artículo, el abierto o restringido mediante concurso, establecido en sus artículos 76 a 81 y 85 a 91, precedido de las actuaciones preparatorias contempladas en los artículos 67 a 69, y específicamente, en el artículo 158, previa la aprobación de los Pliegos de Condiciones que se regulan en los artículos 48 a 52, todos ellos del mismo texto legal citado.

Ninguno de estos procedimientos han sido observados para la adopción de los acuerdos cuya nulidad se denuncia, procediéndose sin más a una adjudicación directa a la empresa que fue adjudataria del contrato en 1995 mediante procedimiento negociado, inobservando así frontalmente los procedimientos legalmente establecidos, antes citados, con existencia tan sólo de un informe que “aconsejaba” la prórroga por supuestas mejoras o inversiones ofrecidas por la empresa, y con ello, por virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1.e) de la LPACAP de 2015, antes artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992 (LRJAE y PAC), así como en el actual artículo 32.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vulnerando frontalmente los principios básicos de la contratación pública contenidos en los artículos 11.1 de la Ley 13/1995 y RDLeg. 2/2000 y, actualmente, en el artículo 1 del RDLeg. 3/2011, de 14 de Noviembre.

#### Posible indemnización a la empresa

Según lo dispuesto en la Ley 13/1995, así como en las sucesivas normas legales que han venido a regular la contratación pública, terminando por el Real Decreto Legislativo 3/2011 actualmente vigente, la nulidad del contrato conllevaría, en todo caso, la devolución de prestaciones. En nuestro caso, no parecen existir inversiones o canon anticipado por amortizar, por lo que en este sentido, se produciría sin más la entrega de las instalaciones del servicio al Ayuntamiento por parte de la empresa.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

En cuanto a la posible indemnización a la empresa (que en este caso sería por el posible lucro cesante hasta el año 2021 en función del porcentaje de beneficio industrial que pudiera ser de aplicación al conjunto de costes del servicio), el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, nos dice lo siguiente:

*“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.*

Es decir, que sólo procedería la indemnización si no existiera culpa de la empresa adjudicataria en cuanto a la nulidad del contrato, cuestión, la de la culpa de la empresa, que en el presente caso es más que evidente, pues sólo con la concurrencia de ambas partes puede darse la nulidad que apreciamos en el procedimiento, adjudicación y modificaciones contractuales.

## CONCLUSION

En atención a lo expuesto, este funcionario entiende que los Acuerdos de Pleno de fecha 23 de Marzo de 2000 y de 31 de Enero de 2007 podrían estar viciados de nulidad de pleno derecho, y teniendo en cuenta que tal declaración no es opcional, sino que deberá realizarse si concurren las causas para ello, procede iniciar nuevo expediente administrativo para, con las debidas garantías, adoptar la resolución que en derecho proceda, siendo el órgano competente el Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias.

Sometida a votación la elevación a Resolución definitiva de la propuesta transcrita, es aprobada la misma seis votos a favor, grupo popular y, tres abstenciones, grupo socialista.

En consecuencia, se procederá a la notificación en forma de la Resolución adoptada, adjuntando copia del dictamen de la Comisión Jurídica, con el pie de los recursos correspondientes, a la empresa concesionaria.

### **Intervenciones.-**

**Sra. Martín Luengo**, este punto es para dar cumplimiento al dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura y al informe emitido por el Sr. Secretario.

Con fecha 27 de abril de 2017, se aprobó iniciar el expediente de declaración de nulidad, de estos acuerdos, como ya dijimos, nosotros no tenemos nada en contra de la empresa y ni de los trabajadores.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Con fecha 9 de noviembre de 2017, se archiva el expediente, por considerar la Comisión Jurídica de Extremadura, que no quedaba suficientemente acreditada la declaración de nulidad, dando opción a abrir de nuevo el expediente.

Con fecha de 9 de noviembre de 2017, se inicia de nuevo el expediente, y en este caso, la Comisión Jurídica de Extremadura si considera que si procede declarar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos del Pleno de la Corporación de 23 de marzo de 2000 y 29 de enero de 2007.

Por la Sra. Martín Luengo, se hace un resumen tanto del informe del Sr. Secretario como del dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

**Sr. Sánchez Andréu**, esos acuerdos, se votaron por unanimidad, por los dos grupos políticos de la Corporación, con los informes del Sr. Secretario, y aquellas prórrogas se hicieron para traer una serie de inversiones para mejorar el servicios de aguas, de 30 millones de pesetas en el año 2000 y otros 30 millones en el 2007, por eso, entendemos que el contrato finaliza dentro de 3 años, y que es un servicio que no crea problemas, que funciona bien, consideramos que no era necesario y que empleaseis vuestros esfuerzos en mejorar otros servicios, que no funcionan también.

En primer lugar, el informe de la comisión Jurídica de Extremadura, consideraba que no eran nulos los acuerdos, y ahora sí, es como el informe de Sr. Secretario, antes consideraba que no eran nulos y ahora sí.

**4º.- Aprobar, si procede, la continuidad de la prestación del servicio de agua a domicilio de Talarrubias por parte de AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, en las condiciones actualmente vigentes, y hasta la tramitación de los procedimientos administrativos procedentes para su gestión directa o indirecta.-** Para evitar un grave perjuicio al servicio público de aguas de la localidad, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35.3 y 225.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP (antiguo 66.3 de la Ley 13/1995), se propone acordar la continuidad, en los términos vigentes hasta la fecha, de la prestación del servicio por parte de la empresa AQUANEX, hasta tanto sea efectiva la nueva forma de gestión del mismo tras la tramitación de los procedimientos legales para ello y adopción de los acuerdos procedentes, bien sea mediante gestión directa o indirecta, con un máximo de duración de esta prórroga forzosa de tres meses a contar desde la fecha de esta sesión del pleno, periodo que a su vez servirá como garantía y determinación de la liquidación económica y forma y condiciones de la reversión de las instalaciones del servicio.



AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Sometido a votación, por unanimidad, se acuerda la continuidad, en los términos vigentes hasta la fecha, de la prestación del servicio por parte de la empresa AQUANEX, hasta tanto sea efectiva la nueva forma de gestión del mismo tras la tramitación de los procedimientos legales para ello y adopción de los acuerdos procedentes, bien sea mediante gestión directa o indirecta, con un máximo de duración de esta prórroga forzosa de tres meses a contar desde la fecha de esta sesión del pleno, periodo que a su vez servirá como garantía y determinación de la liquidación económica y forma y condiciones de la reversión de las instalaciones del servicio.

Así mismo se acuerda notificar a la empresa AQUANEX a los efectos procedentes.

#### **Intervenciones.-**

**Sr. Sánchez Andréu**, ante esta nueva situación, que es lo que tenéis pensado, ¿sacarlo a concurso de nuevo? ¿Vais a tener en cuenta a los trabajadores que trabajan en este servicio?

Cuando se redacte el pliego de condiciones, se puede incluir una cláusula para que la empresa adjudicataria se subrogue de los trabajadores y adquiera el compromiso de defenderlos.

**Sr. Alcalde**, se sacará a licitación y ya se verá, no me tienes que decir lo que yo tengo que hacer.

**5º.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sobre recurso de apelación interpuesto por LIFELKE, S.L.U., sobre aprobación definitiva del Catálogo de Caminos públicos de Talarrubias (Risquillo y La Guillena).**—Con fecha 5 de enero de 2018, se recibe sentencia nº 178 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, en la que fallan estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por LIFELKE S.L.U. contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2012, así como la modificación del mismo operada en fecha 28 de mayo de 2013, en lo que respecta a los caminos que afectan a la propiedad de la actora, numerados inicialmente como 14 y 25, camino del Risquillo y la Guillena, y finalmente como 13 y 22, que deben ser excluidos del referente Catálogo.

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad excluir del Catálogo de Caminos de Talarrubias, los caminos denominado “Risquillo”, con el número 13, y el Camino denominado “La Guillena”, con el número 22.

Así mismo se acuerda dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veinte horas cincuenta y siete minutos, de lo que yo, el Secretario doy fe.